

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 369

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

- Vencido el término de suspensión del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 del C. G. del P. se ordenará la reanudación del mismo.
- En consecuencia, teniendo en cuenta que en la audiencia realizada el 30 de junio de la pasada anualidad -consecutivo 031 expediente digital-, se aprobaron los inventarios y avalúos en este asunto y se nombraron partidores a SIGIFREDO OROZCO MARTINEZ y MIGUEL ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS, se hace necesario requerirlos para que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto alleguen el trabajo de partición

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO. REANUDAR el trámite del presente proceso de sucesión del causante JOSE JOAQUIN CASTELLANOS FAJARDO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. REQUERIR a los partidores a SIGIFREDO OROZCO MARTINEZ y MIGUEL ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS para que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente Auto alleguen el trabajo de partición.

TERCERO. ADVERTIR que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.**

CUARTO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

QUINTO. Esta decisión se notifica por estado el 21 de marzo de 2024, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f626a2331ec6a415aa6dff85527c13ab070492cc213c3493621b59109b2077c7
Documento generado en 20/03/2024 10:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 368

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. En atención al escrito de renuncia al mandato, presentado por el Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO –consecutivo 164 expediente digital-, en consideración a que él profesional del Derecho cumplió con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se dispone **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada.
2. Consecuencia de lo anterior, **COMUNÍQUESE** tal decisión a CONDOMINIO LOS CORALES para que constituya nuevo apoderado judicial que en adelante represente sus intereses dentro de la presente Litis. Por secretaria ofíciase
3. Teniendo en cuenta que la partidora designada en el asunto Dra. Carmen Rosania Jaimes Barajas presentó el trabajo encomendado de manera independiente -consecutivo 165 expediente digital-, se hace necesario requerir a la Dra. Jaimes Barajas como al Dr. y Luis Alberto Yaruro Navas para que lo presenten **DE MANERA UNIFICADA** tal como se dispuso en el acta de audiencia No.124 del 10 de mayo de 2023 –Consecutivo 148 expediente digital-.

Para lo anterior se les concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estado del presente Auto alleguen el trabajo de partición de manera conjunta.

4. **ADVERTIR** que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.**

5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

Proceso. SUCESIÓN INTESADA
Radicado. **54001316000220190076300**
Causante. ANA ROMELIA VILLAMIZAR DE CHACON
Interesado. CARLOS ENRIQUE CHACON VILLAMIZAR

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>),
siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y
vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

6. Esta decisión se notifica por estado el 21 de marzo de 2024, en los términos del
artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d26c584eb4b99bd64c18b2cabb2b8e3bd33c14d912be292f152d24ef44425d**
Documento generado en 20/03/2024 10:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 370

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, iniciado como consecuencia de la acción impetrada por el mandatario judicial de NORALBA PRADA ÁVILA contra OMAR ENRIQUE MENCO ARDILA con el fin de determinar si es viable o no, la aplicación de la figura procesal del **desistimiento tácito**; para lo cual examinaremos el proceso objeto de trámite.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El despacho mediante auto No. 1368 de fecha 7 de septiembre de 2023¹, requirió a la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal de notificar en debida forma al extremo pasivo, para lo cual se le otorgó un término de treinta (30) días, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

Que se encuentra vencido dicho término, sin que hasta la fecha ni el demandante ni su apoderado cumplieran con el requerimiento ordenado.

El artículo 317 de la ley 1564 del 2012, establece, que el desistimiento tácito se aplicará, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Continúa expresando la norma, que vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará por medio de providencia.

Observa el despacho, que en el caso objeto de estudio, se notificó por estado el auto de requerimiento para cumplimiento del impulso procesal, sin que se lograra el objetivo cometido; aunado a que no existen actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares, razón por la cual la Juez tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

¹ Consecutivo 010 Expediente Digital

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

DISPONE

PRIMERO: Declárese el desistimiento tácito del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciado por NORALBA PRADA ÁVILA contra OMAR ENRIQUE MENCO ARDILA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior DISPONER la **TERMINACIÓN** del proceso, efectuar las correspondientes anotaciones por secretaría en los libros radicadores y en el SISTEMA JUSTICIA XXI y proceder a archivar el expediente.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS a la parte actora conforme a lo motivado

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente actuación.

QUINTO: Esta decisión se notifica por estado el 21 de marzo de 2024, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1b63662d646c4c844ee5947010837d2bb2a6970515f7d59a98c559f513b406d
Documento generado en 20/03/2024 10:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>